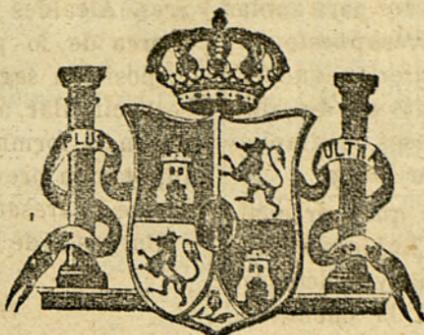


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 364).

### REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la administración de justicia de Ultramar figurarán en el escalafon general prevenido en el art. 5.º de la ley de Unificación de las carreras judicial y fiscal, con la antigüedad que resulte de la fecha en que tomaron posesion de su cargo.

Art. 2.º Con arreglo al art. 50 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, el derecho del Magistrado mas antiguo de la Audiencia de Madrid para ascender al Tribunal Supremo corresponde únicamente al que ejerza por mayor número de años plaza efectiva en dicha Audiencia.

Art. 3.º Los funcionarios asimilados á las carreras judicial y fiscal no pueden figurar en el escalafon hasta que reunan las condiciones exigidas para alcanzar la categoría correspondiente.

Art. 4.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, tampoco pueden los funcionarios asimilados ostentar mayor antigüedad que la que resulte de la fecha en que reunan las condiciones exigidas para el cargo asimilado.

Art. 5.º Los funcionarios comprendidos en los artículos 3.º y 4.º

deberán justificar en el Ministerio de Gracia y Justicia que reunen las condiciones exigidas por las disposiciones que les conceden la asimilacion, á fin de que, previa la declaracion correspondiente, puedan ser incluidos en el escalafon general, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la mocion que con fecha 22 de Junio del corriente año elevó á este Ministerio el Consejo Supremo de Guerra y Marina relativa á la validez del tiempo servido en el Resguardo de sales para los efectos de retiro y proponiendo se derogue la Real orden de 4 de Diciembre de 1885, en la que se previene como medida de carácter general que dicho tiempo se abone por entero á los que, procedentes del Ejército, Guardia civil y Carabineros, pasaron directamente al citado Resguardo ó cuando mas con un mes de interrupcion, y solo la tercera parte á los que ingresaran desde la clase de paisano ó licenciados de los antedichos Cuerpos que hubiesen permanecido mas de un mes separados de las filas:

Considerando que el fundamento de la Real orden mencionada y el de los informes de ese alto Cuerpo y del Consejo Supremo de Guerra y Marina que la motivaron no fué otro que el acuerdo tomado por este último Cuerpo consultivo con fecha 14 de Junio de 1877 en el expediente de retiro del carabinero

Gregorio Hostalet, y que las resoluciones que en el mismo se adoptan están en evidente contradiccion con las disposiciones que regían respecto á la acumulacion de servicios para derechos pasivos, cuales son, la orden de 5 de Marzo de 1869 y Real orden de 20 de Agosto de 1872, confirmadas por la de 4 de Julio de 1879:

Considerando asimismo que el mencionado acuerdo, segun reconoce el Consejo Supremo de Guerra y Marina, no pudo tener valor legal, no solo por oponerse á dichos preceptos vigentes, sinó porque no recayó resolucion alguna sobre él, pues que no fué sometido á la sancion de S. M.:

Tomando en consideracion las razones expuestas en la citada mocion del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de conformidad con las mismas y lo informado por ese alto Cuerpo en pleno en su dictámen de 24 de Noviembre próximo pasado:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien derogar la citada Real orden circular de 4 de Diciembre de 1885, y en su lugar disponer como medida de carácter general lo que sigue:

1.º Que el tiempo servido en el Resguardo de sales, así como los demás servicios prestados en las diversas carreras del Estado, es acumulable para los efectos de retiro, siempre que previamente sea reconocido por la Junta de Clases pasivas y así se haga constar por medio de la oportuna certificacion expedida por aquella dependencia.

Y 2.º Que tanto al carabinero Félix Larios Pardo, que ha motivado este incidente, como á Gregorio Hostalet Sancho, y á todos los individuos que se encuentren en el mismo caso, se les formule nueva propuesta de retiro, acumulándoles todo el tiempo servido en el Resguardo de sales y demás carreras civiles que conste haber-

les sido reconocido por la Junta de Clases pasivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1886.—Ignacio Maria de Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

#### Circular.

Excmo. Sr.: Acordado en Consejo de Ministros que por lo que respecta al presente llamamiento se adopte, en cuanto al señalamiento del cupo, designacion de plazo para las redenciones y distribucion del contingente, el procedimiento mandado observar para el último reemplazo en las Reales órdenes de 16 y 17 de Marzo del año próximo pasado; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 55.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes actual.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general, formado teniendo en cuenta el número de mozos sorteados en cada Caja, el número total de bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de Infantería de Marina; fijándose, con arreglo al art. 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 Julio de 1885, el cupo correspondiente á las Islas Canarias.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en el presente reemplazo podrán redimir el servicio ordinario de guarnicion en los Cuerpos armados, con sujecion á las prescripciones establecidas en el capitulo 17 de la ley, dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se publique en la Gaceta esta Real orden; y pasado dicho término no podrá utilizarse el beneficio de la redencion ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Art. 4.º El dia 1.º de Marzo próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona, aun cuando residan fuera de su demarcacion, todos los mozos sorteados en ella á quienes por razon del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, segun el cupo señalado á dicha zona, teniéndose en cuenta las bajas que hubiesen ocurrido desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios, que se reclutarán segun previenen los artículos 15, 17 y 157 de la ley.

Art. 5.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de la zona el dia señalado en el artículo anterior, y no lo verifiquen dentro del tercer dia siguiente, serán tratados como desertores con arreglo á lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 6.º La distribucion de los 55.000 hombres llamados al servicio activo y su eleccion para los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujecion á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 7.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la insercion en los Boletines oficiales de las provincias de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886. = Castillo. = Señor.....

*Estado general demostrativo del número de hombres con que, segun lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los Cuerpos activos en el año próximo.*

ZONAS.	Núm. de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Cupos.
Madrid.....	1	490	332
Madrid.....	2	433	294
Madrid.....	3	596	404

Getafe.....	4	549	372
Colmenar Viejo.	5	445	302
Segovia.....	6	733	497
Cuenca.....	7	640	434
Tarancon.....	8	550	373
Ciudad Real....	9	664	451
Alcázar de S. Juan	10	766	520
Guadalajara....	11	756	513
Toledo.....	12	801	543
Talavera de la Reina.....	13	563	382
Ocaña.....	14	483	328
Barcelona.....	15	513	348
Barcelona.....	16	540	366
Gracia.....	17	716	486
Mataró.....	18	539	366
Manresa.....	19	856	581
Villafranca del Panadés.....	20	868	589
Vich.....	21	455	309
Gerona.....	22	784	532
Figueras.....	23	723	491
Santa Coloma de Farnés.....	24	489	332
Tarragona.....	25	712	483
Tortosa.....	26	840	570
Reus.....	27	455	309
Lérida.....	28	804	545
Tremp.....	29	652	442
Seo de Urgel....	30	507	344
Sevilla.....	31	582	395
Carmona.....	32	818	555
Utrera.....	33	866	588
Cádiz.....	34	542	368
Arcos de la Frontera.....	35	779	529
Algeciras.....	36	639	434
Huelva.....	37	645	438
La Palma.....	38	755	512
Córdoba.....	39	608	413
Lucena.....	40	716	486
Montoro.....	41	546	370
Valencia.....	42	649	440
Valencia.....	43	671	455
Chiva.....	44	767	520
Alcira.....	45	620	421
Játiva.....	46	772	524
Sagunto.....	47	619	420
Cast. de la Plana.	48	692	470
Segorbe.....	49	623	423
Vinaroz.....	50	664	451
Alicante.....	51	437	296
Alcoy.....	52	502	341
Orihuela.....	53	537	364
Denia.....	54	704	478
Albacete.....	55	623	423
Hellin.....	56	579	393
Murcia.....	57	545	370
Cartagena.....	58	505	343
Lorca.....	59	874	593
Cieza.....	60	781	530
Coruña.....	61	610	414
Santiago.....	62	570	387
Betanzos.....	63	412	280
Padron.....	64	383	260
Lugo.....	65	324	220
Monforte.....	66	448	304
Mondoñedo.....	67	340	231
Sarriá.....	68	255	173
Villalba.....	69	319	216
Pontevedra.....	70	361	245
Vigo.....	71	310	210
Tuy.....	72	372	252
Estrada.....	73	393	267
Orense.....	74	429	291
Verín.....	75	301	204
Ribadavia.....	76	499	339
Puebla de Trives.	77	317	215
Zaragoza.....	78	707	480
Calatayud.....	79	603	409
Belchite.....	80	438	297
Tarazona.....	81	369	250
Huesca.....	82	452	307
Barbastro.....	83	542	368
Fraga.....	84	575	390
Teruel.....	85	716	486
Alcañiz.....	86	697	473
Granada.....	87	558	379
Guadix.....	88	421	286
Motril.....	89	505	343
Baza.....	90	420	285
Loja.....	91	514	349
Almería.....	92	576	391
Vera.....	93	640	434
Jaen.....	94	331	225
Linares.....	95	423	287
Ubeda.....	96	341	231
Andújar.....	97	541	367
Málaga.....	98	881	598
Antequera.....	99	792	537
Ronda.....	100	529	359
Valladolid.....	101	694	471
Medina del Campo.....	102	399	271
Salamanca.....	103	429	291
Ciudad Rodrigo.	104	570	387
Béjar.....	105	394	267
Avila.....	106	882	598
Palencia.....	107	741	503
Zamora.....	108	490	332
Toro.....	109	324	220
Leon.....	110	737	500
Astorga.....	111	500	339
Villafranca del Bierzo.....	112	459	311
Oviedo.....	113	212	144
Cangas de Onís..	114	272	185
Cangas de Tineo.	115	171	116
Gijon.....	116	338	229
Pola de Lena...	117	72	49
Luarca.....	118	103	70
Badajoz.....	119	436	296
Zafra.....	120	785	533
Villanueva de la Serena.....	121	443	301
Mérida.....	122	584	396
Cáceres.....	123	800	543
Plasencia.....	124	632	429
Pamplona.....	125	725	492
Tafalla.....	126	586	398
Tudela.....	127	652	442
Burgos.....	128	539	366
Aranda de Duero.	129	412	280
Miranda de Ebro.	130	566	384
Logroño.....	131	810	550
Soria.....	132	599	406
Santander.....	133	730	495
Santoña.....	134	730	495
Vitoria.....	135	776	526
Bilbao.....	136	1091	740
San Sebastian...	137	687	466
Vergara.....	138	852	578
Palma de Mallorca.....	139	818	555
Inca.....	140	684	464
Canarias.....	"	"	362
Totales....		80520	55000

Madrid 27 de Diciembre de 1886.  
=Castillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las quejas á que han dado lugar los diferentes casos en que los Maestros á quienes se ha concedido el beneficio de sustitucion para el desempeño de sus cargos han demostrado con actos posteriores que no padecen la imposibilidad absoluta que habian alegado para obtener aquella declaracion, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer que para todas las concesiones de sustitucion que hayan de dictarse en adelante se observen las reglas siguientes:

1.ª En todos los expedientes de sustitucion emitirán su informe, primero la Junta local de primera enseñanza, y despues la provincial de instruccion pública, oyendo al Inspector de primera enseñanza acerca de la conducta observada por el Maestro solicitante en el

desempeño de su cargo y sobre lo que resulte por su comportamiento en la Escuela respecto á la imposibilidad alegada.

Tambien se hará constar en estos informes si el Maestro se dedica á alguna otra profesion cuyo ejercicio requiera iguales ó mayores condiciones de salud que el Magisterio.

Quedarán sin efecto las sustituciones concedidas á Maestros que se justificare estar comprendidos en el caso del párrafo anterior.

2.ª El Ministerio, al cual reservó la facultad de resolver definitivamente estos expedientes la prevencion 2.ª de la orden de 7 de Enero de 1870, tendrá presentes los antecedentes é informes que previene el párrafo anterior para conceder ó negar la sustitucion solicitada.

3.ª No podrá entablarse expediente de sustitucion por Maestro ó Maestra que estuviere ausente de su Escuela por cualquier motivo.

4.ª Tampoco podrán pretender sustitucion los Maestros ó Maestras que no cuenten cuando menos dos años de servicio activo en la Escuela cuya sustitucion solicitaren.

5.ª Los Maestros ó Maestras sustitutos que hubieren sido nombrados á propuesta de los sustituidos cesarán en sus cargos siempre que el Rectorado respectivo ó la Direccion general de Instruccion pública lo creyeren conveniente para el mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1886. =Navarro y Rodrigo.=Sr. Director general de Instruccion pública.

(De la Gaceta núm. 562.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

### Quintas.

Debiendo procederse el dia 1.º de Enero próximo á la formacion del alistamiento para el servicio militar, he acordado llamar la atencion de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de esta provincia, asi como á los interesados en las operaciones del reemplazo del año próximo de 1887, sobre lo que respecto del particular preceptúan el art. 38 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

En su consecuencia espero que los expresados Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios cumplirán por su parte con cuanto está recomendado en la precitada ley acerca de las referidas operaciones.

Burgos 29 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

## Sanidad.

Los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno á la mayor brevedad un estado que comprenda los nombres de los facultativos municipales de todas clases que haya en cada localidad respectiva, con las fechas de su nombramiento, en cumplimiento de lo que previene el art. 15 del Reglamento de asistencia facultativa de enfermos pobres.

Burgos 30 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

Los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria remitirán á este Gobierno á la mayor brevedad las listas generales y nominales de todos los Profesores de su clase que tengan su residencia habitual en el distrito de su cargo, en conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848.

Burgos 30 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido los resúmenes decenales, modelo núm. 1, de la Estadística demográfica sanitaria, á razon de tres por cada mes de los transcurridos desde 1.º de Enero de este año hasta la fecha, con cuyo objeto les fueron remitidos 38 ejemplares de aquellos, por creer sin duda que habiéndolo hecho de los resúmenes mensuales que anteriormente se les había ordenado tenían ya cumplido este servicio, debo advertirles que en el improrogable término de 10 días remitirán á este Gobierno los resúmenes citados, en la inteligencia que la falta de cumplimiento de este servicio la castigaré con el mayor rigor y severidad.

Burgos 30 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 21 del corriente mes se me ha trasladado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion diaria á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Ramales, de las provincias de Burgos y Santander respectivamente, bajo el tipo de 5000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que esta tendrá lugar en esta provincia ante mi autoridad, con asistencia del Sr. Administrador de Correos, el día 1.º de Febrero próximo á la una de la tarde, en el local de este Gobierno, y simultáneamente en el mismo día y hora ante el Sr. Alcalde de Briviesca, con asistencia del Sr. Administrador de Correos de dicha villa, sirviendo de tipo máximo para el remate la cantidad de 5000 pesetas.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 29 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

### SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Ramales se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 5000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Briviesca á la de Ramales y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del

mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Briviesca, Burgos, y la de Ramales, Santander.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Briviesca á la de Ramales toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hiciere en carruaje, y de 5 si fuese á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Santander. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevaré.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos ó en la de Santander.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de

cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Diciembre de 1886.— El Director general, A. Mansi.

## SECCION DE FOMENTO.

### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 10 del actual lo siguiente:

«Siendo repetidas las veces que el Director general de la Guardia civil ha formulado sus quejas ante este Centro manifestando: que el celo é interés con que el cuerpo de su mando se dedica á la custodia de los montes públicos no bastan para lograr todos los buenos resultados que debieran obtenerse, por el escaso apoyo que al efecto prestan las autoridades de los pueblos y Jueces ante quienes se producen las denuncias; siendo las faltas y abusos en tan importante ramo grandes y continuos, que es en vano que la Guardia civil, ateniéndose á sus Reglamentos y á las

prescripciones de las Ordenanzas del ramo, persiga sin tregua y presente los contraventores ante los Jueces ó Alcaldes respectivos, si los hechos justiciables quedan impunes, como sucede en la mayor parte de los casos, y lo prueba el no tener apenas existencias el fondo creado con la tercera parte de las multas que á los denunciadores corresponde, á pesar de la multitud de denuncias de que diariamente se le da cuenta; y por último que cree de necesidad que se excite el celo de las citadas autoridades, á fin de que la Guardia civil no solo obtenga el apoyo que le es de todo punto indispensable, sino el que de justicia le es debido, para que sus individuos no resulten desprestigiados á los ojos del público, al ver que las faltas que constantemente persiguen y denuncian quedan frecuentemente impunes; esta Direccion general ha resuelto encargar á V. S. que procure se tramiten y resuelvan con toda actividad los expedientes de denuncias, con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones del ramo, y obligue á las autoridades locales al exacto cumplimiento de la circular de 24 de Agosto de 1877 y Real orden de 17 de Setiembre siguiente.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo que bajo su responsabilidad tramiten todos los expedientes que existan en sus respectivas Alcaldías con arreglo á las instrucciones dadas por este Gobierno civil en circular de 19 de Junio de 1884, inserta en el Boletín oficial de 22 del mismo mes, y remitan las diligencias que hubieren instruido así como la parte inferior de los pliegos correspondientes á las multas que hubieren impuesto dentro de los límites de sus atribuciones con las anotaciones oportunas; cuidando de remitir sin retraso los demás expedientes que excedan de dichos límites para la resolución que proceda.

Burgos 29 de Diciembre de 1886.  
EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

*Productos forestales.—Subasta.*

A las doce del día 15 de Enero de 1887 se celebrará en la casa consistorial del Valle de Valdelaguna la subasta de 140 estereos de leñas muertas y rodadas que, procedentes de despojos de cortas anteriores, hay en el monte Sierra Campiña, de Huerta y Tolbaños de Abajo, sitios denominados Pedregal, Reoyo y Realvin.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general inserto en el número 139 de este Boletín, correspondiente al

31 de Agosto último, siendo 140 pesetas el tipo de tasación y tres meses el plazo para la elaboración y saca de los productos.

Burgos 27 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Presupuesto de 1886-87.*

Relacion de los gastos de conservación de carreteras provinciales hechos por administracion en el mes de Noviembre último, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial vigente, á saber:

PEONES AUXILIARES.	
Carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza.	Plas. cénts.
Valentin Nuez, vecino de Burgos, 25 dias á 1'50..	37'50
Santiago Velasco, de Arroyal, 24 dias á 1'50....	36
Benito Saiz, de Gamonal, 15 dias á 1'50.....	22'50
Carretera de Burgos á Barbadillo del Pez.	
Luciano Hernando, de Gamonal, 24 dias á 1'50...	36
José Perez, de Cardenadillo, 11 dias á 1'50.....	16'50
Eleuterio Hortigüela, de id., 11 dias á 1'50.....	16'50
Florencio Anton, de id., 8 dias á 1'50.....	12
Angel Calvo, de id., 8 dias á 1'50.....	12
Carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo.	
Estéban Ausin, de Arlanzon, 22 dias á 1'50.....	33
Leandro Saiz, de Alarcia, 27 dias á 1'50.....	40'50
José Alarcia, de Soto del Valle, 27 dias á 1'50....	40'50
Vicente Pineda, de id., 24 dias y medio á 1'50.....	36'75
Carretera de Roa á Encinas y bajada de Roa	
Robustiano Crespo, de Pedrosa de Duero, 9 dias á 1'50.....	13'50
Elías Repiso, de id., 11 dias á 1'50.....	16'50
Carretera de Roa á Santa Maria del Campo.	
Facundo Rubio, de Roa, 25 dias á 1'50.....	37'50
Esteban Machin, de id., 8 dias á 1'50.....	12
Carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.	
Ruperto Espinosa, de Ezquerria, 25 dias á 1'50...	37'50
Domingo Garcia, de id., 5 dias á 1'50.....	7'50
Isidoro Córdoba, de id., 5 dias á 1'50.....	7'50
Alejandro Alonso, de Belorado, 9 dias y medio á 1'50.....	14'25
Agustin Ruiz, de id., 9 dias y medio á 1'50.....	14'25
Carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.	
Francisco Ortiz, de Covarrubias, 20 dias á 1'50....	30
Carretera de Salas á Soria.	
Felix Gallego, residente en la caseta de los Vados, 25 dias á 1'50.....	37'50
Carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos.	
Salustiano Cebrecos, de Aranda, 3 dias á 5 pesetas.	15
<b>Total...</b>	<b>582'75</b>

ARBOLADO.

Carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.	Plas. cénts.
Vitores Alonso, de Belorado, 5 dias á 1'50.....	7'50
Casto Escolar, de id., por 30 cargas de basura....	30
<b>Total.....</b>	<b>37'50</b>

HERRAMIENTAS.

Carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.	Plas. cénts.
Aniceto Eguiluz, de Belorado, por una carretilla arreglada.....	3'50
Pedro Castro, de id., por compostura de herramientas.....	9'25
Carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo.	
Carlos Andrés, de Pradoluengo, por id.....	9'75
Carretera de Salas á Soria.	
Santiago Peraita, de Castriello de la Reina, por id.	3
Almacén.	
Miguel Gamiz, de Burgos, por los conceptos que expresa su comprobante.	43'50
<b>Total.....</b>	<b>69</b>

Burgos 24 de Diciembre de 1886.  
—El Ordenador de pagos, Eduardo Mendez Ibañez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

*Minas.—Circular.*

Próximo á finalizar el segundo trimestre del actual año económico, esta Administracion cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo antes del dia 10 del próximo mes de Enero las relaciones trimestrales de productos brutos obtenidos en aquellas durante el trimestre corriente, ajustándose en su redaccion al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al dia 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquiera circunstancia adquiriese esta Administracion el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudacion en la forma determinada en la supradicha Instruccion, imponiéndoles tambien el correctivo de que habla el art. 6.º de la misma, y expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instruccion si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 28 de Diciembre de 1886.  
—El Administrador, P. V., F. Bonal.

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DEL ARZOBISPADO DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre actual, se ha señalado el dia 15 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de San Cosme y San Damian de Covarrubias, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7918 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 395 pesetas 90 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Burgos 26 de Diciembre de 1886.  
—Manuel, Arzobispo de Burgos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre de 1886 y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de San Cosme y San Damian de Covarrubias, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En Villariezo se arrienda un molino con las tierras á él anejas. Para tratar, con su dueño D. Vicente Diez Quijada en Fuentes de Valdepero, provincia de Palencia.